

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.

EXPEDIENTE NÚMERO:

IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/037/2020
Y ACUMULADOS
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/039/2020,
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/042/2020 ,
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/043/2020 ,
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/044/2020

QUEJOSO: JUAN PABLO EDUARDO ZÚÑIGA
MENDOZA, BEATRIZ OLVERA CORTES, GRACIELA
CASTILLO DÍAZ, ROSANA MARISOL BARRERA
ESTRELLA, JOANAN HIZAY LÓPEZ HERNÁNDEZ.

DENUNCIADO: PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE
MORELOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

C. JOANAN HIZAY LÓPEZ HERNÁNDEZ

P R E S E N T E

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **doce horas con cero minutos del día ocho de julio del año dos mil veintiuno**, el suscrito Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, en mi carácter de Secretario Ejecutivo, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral por medio de la presente cedula de notificación se le hace de su conocimiento, el auto dictado por esta Secretaría Ejecutiva el día veinte de junio del año que transcurre, mediante el cual, se determinó lo siguiente:

[...]

ACUERDO QUE EMITE LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL REANUDAN LOS PLAZOS EN LA SUSTANCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS

IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/037/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020;
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/039/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/040/2020;
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/042/2020;
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/043/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/044/2020;
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/045/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/046/2020;
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/049/2020 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/050/2020

[...]

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efectos el acuerdo de fecha veinte de diciembre de dos mil veinte, respecto de la suspensión de los plazos para la sustanciación y resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores

IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/037/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020;
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/039/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/040/2020;
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/042/2020;
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/043/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/044/2020;
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/045/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/046/2020;
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/049/2020 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/050/2020.

SEGUNDO. Se ordena glosar copia certificada del presente acuerdo a los expedientes

IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/037/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020;
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/039/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/040/2020;
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/042/2020;
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/043/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/044/2020;
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/045/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/046/2020;
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/049/2020 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/050/2020.

[...]

Así mismo se hace constar que la presente cedula se publica en los estrados electrónicos de la Página Oficial de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atendiendo al principio de máxima publicidad; misma que permanecerá durante 72 horas contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.-----

Atentamente



Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ACUERDO QUE EMITE LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL REANUDAN LOS PLAZOS EN LA SUSTANCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/037/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/039/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/040/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/042/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/043/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/044/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/045/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/046/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/049/2020 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/050/2020.

ANTECEDENTES

1. ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS. El Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dictó diversos acuerdos, en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias por los que se aprobaron las medidas preventivas y sanitarias con motivo de la pandemia del **COVID-19**, determinando la suspensión de todos los plazos legales, administrativos y procesales, inherentes a las funciones del Consejo Estatal Electoral, las Comisiones, y las de las áreas ejecutivas y técnicas, lo anterior, con motivo de la Pandemia COVID- 19. Así mismo, se implementaron mecanismos para estar en posibilidades de dar continuidad a los trabajos que realiza este instituto local:

Nº	Número de acuerdo	Fecha de emisión	Periodo que se suspenden los plazos o amplían.
01	IMPEPAC/CEE/292/2021	El día quince de mayo de dos mil veintiuno	Del día dieciséis al treinta de mayo de dos mil veintiuno
02	IMPEPAC/CEE/325/2021	El día dos de junio de dos mil veintiuno	El día primero al quince de junio de dos mil veintiuno

3. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día siete de septiembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral del

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2020-2021.

4. INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS. En sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas aprobó los siguientes acuerdos:

- a) ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/037/2020, INTERPUESTA POR EL CUIDADANO JUAN PABLO EDUARDO ZUÑIGA MENDOZA, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.
- b) ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA JACQUELINE EVARISTO RIVERA, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.
- c) ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/039/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA BEATRIZ OLIVERA CORTES, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.
- d) ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/040/2020, INTERPUESTA POR EL CUIDADANO ABISAI SALGADO MILLAN, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.
- e) ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA

CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

f) ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/042/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA GRACIELA CASTILLO DÍAZ, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

g) ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/043/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA ROSANA MARISOL BARRERA ESTRELLA, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO, ATRIBUIBLE AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

h) ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/044/2020, INTERPUESTA POR EL CUIDADANO JOANAN HIZAY LÓPEZ HERNÁNDEZ, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

i) ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/045/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA ANA LAURA GARCÍA COLÍN POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.

j) ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/046/2020, INTERPUESTA POR EL CUIDADANO HUGO ORTÍZ MONDRAGÓN, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.

k) ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/050/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA ARACELI OCAMPO VELAZQUEZ POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

5. SUSPENSIÓN DE PLAZOS. El día veinte del mes de diciembre de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo de este Instituto con las facultades amplias suspendió los plazos para la sustanciación y resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores

IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/037/2020; **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020;**
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/039/2020; **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/040/2020;**
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020; **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/042/2020;**
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/043/2020; **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/044/2020;**
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/045/2020; **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/046/2020;**
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/049/2020 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/050/2020.

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/269/2021. Con fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/269/2021, a través del cual propone modificar la conformación, integración y vigencia de la comisiones ejecutivas de este órgano comicial, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de tal forma que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas quedo integrada de la siguiente forma:

Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez.	Consejera Presidenta.
Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante.	Consejera integrante.
Mtra. Mayte Casalez Campos	Consejera integrante.

7. JORNADA ELECTORAL. El pasado seis de junio del presente año, en el Estado de Morelos, se llevó acabo la Jornada Electoral.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 23 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos establece que El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

II. Se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el presente Código, quien será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

Además de que tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable. Se estructurará con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. En el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia; rigiéndose bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.

III. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, 6, fracción I, 11, fracción III, 25, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; 28 del Reglamento Interior de este Instituto y Reglamento del Procedimiento Sancionador Electoral.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral. Sirva de criterio, la jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia 17/2009, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**

IV. En términos de los artículos 11, fracción III y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la Dirección Jurídica, son los órganos competentes para la sustanciación y tramitación de los procedimientos ordinarios sancionadores.

Asimismo, en términos del artículo 28 del Reglamento interno y del Manual de Organización de este Instituto, es atribución de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva **coadyuvar en la tramitación y sustanciación de los procedimientos sancionadores, así como realizar proyectos de acuerdos, resoluciones, dictámenes.**

V. Ante esta autoridad electoral, se presentaron diversos medios de impugnación así como quejas relacionadas al proceso electoral y que fueron tramitadas con las reglas del procedimiento especial sancionador y otras con las del procedimiento ordinario sancionador, motivo que hizo necesario atender las mismas de manera apremiante.

Actualmente, existen algunos procedimientos especiales sanciones en sustanciación, lo que hace necesario continuar con los procedimientos ordinarios sancionadores con motivo de la supuesta indebida afiliación motivo del presente acuerdo, toda vez que los mismos no tienen impacto alguno en el proceso electoral.

En consecuencia, se deja sin efectos la suspensión de la sustanciación y de la resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/037/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/039/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/040/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/042/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/043/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/044/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/045/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/046/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/049/2020 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/050/2020.**

En términos de los artículos de los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, 6, fracción I, 11, fracción III, 25, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; 28 del Reglamento Interior de este Instituto, las autoridades sustanciadoras emiten el siguiente:


ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efectos el acuerdo de fecha veinte de diciembre de dos mil veinte, respecto de la suspensión de los plazos para la sustanciación

y resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/037/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020;
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/039/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/040/2020;
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/042/2020;
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/043/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/044/2020;
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/045/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/046/2020;
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/049/2020 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/050/2020.

SEGUNDO. Se ordena glosar copia certificada del presente acuerdo a los expedientes
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/037/2020;
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/038/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/039/2020;
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/040/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020;
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/042/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/043/2020;
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/044/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/045/2020;
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/046/2020; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/049/2020 e
IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/050/2020.

Se emite el presente acuerdo a los veinte días del junio de dos mil veintiuno en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.


Lic. Jesús Homero Murillo Ríos
Secretario Ejecutivo del
Instituto Morelense de Procesos
Electorales y Participación Ciudadana